

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN ONCE Y LA COORDINADORA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

En Madrid, a 4 de julio de 2024

### **REUNIDOS**

De una parte, D. José Luis Martínez Donoso, con D.N.I. nº 10.818.109-J, actuando en nombre y representación de la **Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad** (en adelante, “**Fundación ONCE**”), domiciliada en Madrid, calle Sebastián Herrera, nº 15, CP 28012 y con el NIF número G-78661923. Actúa en su condición de Director General en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Madrid, D. Federico Garayalde Niño en fecha 11 de abril de 2019 con el nº 845 de orden de su protocolo.

De otra parte, D. Alfonso Campuzano Jiménez, en su condición de Presidente de la **COORDINADORA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS**, en adelante CREUP, con CIF G-95324281 y con domicilio social en Callejón de Sta. María, S/N, Alcalá de Henares (28801), actuando en nombre y representación de la CREUP en virtud de las competencias que le atribuyen los Estatutos de dicha entidad.

Las partes se reconocen recíprocamente con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio marco de colaboración, a cuyos efectos

### **EXPONEN**

**PRIMERO.** – Que la Fundación ONCE, constituida por acuerdo del Consejo General de la ONCE de fecha 28 de enero de 1988 y aprobada y calificada como entidad de beneficencia particular de carácter asistencial por el entonces Ministerio de Asuntos Sociales el día 2 de agosto de 1988, tiene como fin prioritario la financiación y el desarrollo de programas que impulsen la plena y efectiva inclusión social de las personas con discapacidad a través del empleo, la formación y la accesibilidad universal.

Que ILUNION es el grupo empresarial socialmente responsable del Grupo Social ONCE, que tiene como objeto desarrollar acciones empresariales innovadoras que favorezcan la integración laboral de las personas con discapacidad, manteniendo el equilibrio entre los objetivos económicos y sociales.

Que la ASOCIACIÓN INSERTA EMPLEO es una entidad perteneciente al Grupo Social ONCE experta en el desarrollo de programas de formación, empleo y consultoría especialmente dirigidos a potenciar la inserción laboral de las personas con discapacidad.

**SEGUNDO.** – Que CREUP es una Asociación privada de ámbito estatal, independiente y sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo con carácter general, la representación y defensa del colectivo estudiantil que forma parte de la Asociación, y cuyos miembros de pleno derecho son todos aquellos Máximos Órganos de Representación de los Estudiantes de las universidades públicas que soliciten formar parte de la misma y sean aceptados por su Asamblea General.

**TERCERO.** – Que las partes se encuentran interesadas en aunar sus esfuerzos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de establecer y articular un marco general de colaboración entre la Fundación ONCE y CREUP para promover y facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la educación, a la cultura, a la formación integral y al conocimiento, arbitrando iniciativas, medidas y acciones en los ámbitos de actuación y competencia que les corresponden.

En atención a todo lo anterior, las partes suscriben el presente convenio marco de colaboración, que se registrará con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer y articular un marco general de colaboración entre las partes con el fin de instrumentar medidas y promover iniciativas dirigidas a promover y facilitar el acceso de las personas con discapacidad a la educación, a la cultura, a la formación integral y al conocimiento.

### **SEGUNDA. – ÁMBITOS DE COLABORACIÓN.**

En el marco del presente convenio, las partes podrán colaborar en las siguientes líneas de actuación:

- Colaboración de Fundación ONCE en iniciativas, proyectos y campañas provenientes de CREUP en el ámbito de sus fines asociativos. Lo mismo podrá hacer CREUP.

- Colaboración en el desarrollo de sesiones informativas y de sensibilización sobre la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades a través de la facilitación de espacios y representantes en eventos de ambas organizaciones.
- Realización de talleres de sensibilización para formar a los miembros de la CREUP en materia de inclusión social de personas con discapacidad.
- Apoyo en la realización de actividades de sensibilización con estudiantes en materia de inclusión social de personas con discapacidad.
- Inclusión en las páginas web de CREUP, de la información relativa a la Fundación ONCE, para que los y las estudiantes con discapacidad encuentren ahí información útil. Lo mismo podrá hacer FONCE.
- Creación, en la medida de lo posible, de un apartado en la web de ambas entidades que dé acceso a información relativa a programas en beneficio del estudiantado universitario con discapacidad.
- Realización de vídeos, post y demás material audiovisual promocional del proyecto con la colaboración entre ambas entidades para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad en la universidad y en la sociedad, así como promover la participación de aquellos estudiantes con discapacidad en la vida universitaria y social.
- Difusión de la campaña de becas Oportunidad al Talento, así como de otros proyectos en la misma línea realizados por Fundación ONCE, en webs y redes sociales de CREUP.
- Elaboración de documentos conjuntos dirigidos al gobierno, las instituciones y los grupos de interés en materia de inclusión y accesibilidad y a favor de los derechos del estudiantado con discapacidad.
- Colaborar en la redacción del nuevo estatuto del estudiante.
- Colaborar en el plan de representación juvenil.
- Cualesquiera que sean de interés por ambas partes, en cumplimiento de sus fines.

**TERCERA. – AUSENCIA DE COMPROMISOS ECONÓMICOS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS DE EJECUCIÓN.**

El presente convenio no implica por sí mismo la asunción de compromisos económicos por las partes. No obstante, en caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas durante la ejecución del convenio, estas habrán de ser previamente aprobadas por la parte que vaya a realizarlas de acuerdo con el procedimiento establecido en su normativa interna.

El presente convenio goza de un carácter general y podrá desarrollarse a través de actuaciones concretas que serán objeto de convenios específicos de ejecución, que serán pactados de forma expresa por las partes, en los que podrán participar otras entidades interesadas. En dichos convenios específicos necesariamente se reflejarán pormenorizadamente la dimensión y el alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes. Estos convenios específicos tendrán, desde el momento de su firma válida, la consideración de parte integrante del presente convenio, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

En caso de que las partes convengan realizar aportaciones económicas en los convenios específicos de ejecución, el importe de dicha colaboración se hará efectivo en la forma pactada por estas en dicho convenio y, en todo caso, previa presentación de los presupuestos, facturas y/o justificantes que acrediten adecuada y suficientemente la realización y destino del gasto correspondiente.

La colaboración de la Fundación ONCE en el marco del presente convenio podrá materializarse tanto mediante la realización de aportaciones económicas como mediante la contratación por su parte de los suministros o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos que haya asumido en el marco del presente convenio, para lo cual podrá contratar tanto con empresas externas como con las empresas pertenecientes a ILUNION que considere convenientes, asumiendo los costes que suponga dicha contratación. **CUARTA. – DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN.**

Las partes se comprometen a difundir regularmente las acciones y vías de colaboración que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo dispuesto en el presente convenio, incluyendo sus respectivos logotipos en cuantos medios se utilicen para dicha difusión (inserciones en prensa y televisiones, redes sociales, páginas web, programas, folletos, comunicaciones, etc.), así como en las actividades y en la documentación que se genere como consecuencia del desarrollo del objeto del presente convenio, respetando, en todo caso, el logotipo y directrices de imagen externa que cada parte indique.

A tales efectos, las partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal exclusiva finalidad.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las partes, cada parte solicitará a la parte titular de dichos signos distintivos una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado.

#### **QUINTA. – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.**

Para el seguimiento y ejecución del presente convenio, así como para resolver las posibles divergencias que pudieran surgir en la interpretación de sus términos, y con el fin de estimular y coordinar las actuaciones de las partes, se constituye una comisión de seguimiento y ejecución compuesta por 4 miembros (2 en representación de cada una de las partes).

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de esta comisión los expertos que se designen en cada caso por las partes, necesarios para el mejor desarrollo de los correspondientes trabajos. No obstante, la presencia de dichos expertos se circunscribirá a su calidad de asesores, no teniendo, en ningún caso, ni derecho de voto ni los derechos ejecutivos que les corresponden a los miembros de dicha comisión.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- Definición y aprobación de actuaciones concretas y de los plazos para desarrollarlas.
- Impulso y seguimiento de la ejecución del convenio.
- Resolución de las incidencias y controversias que puedan surgir sobre la interpretación y la ejecución del convenio.
- Elaboración, si procede, de una memoria social y económica finalizada la vigencia del convenio.

De las reuniones de la comisión se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

#### **SEXTA. – VIGENCIA.**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y extenderá su vigencia durante 4 años, sin perjuicio de que las partes puedan prorrogar la vigencia del mismo mediante acuerdo expreso y por escrito.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio de forma anticipada en cualquier momento, sin necesidad de alegar justa causa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una antelación mínima de dos meses, sin que dicha resolución origine a favor de ninguna de las partes derecho a percibir indemnización o compensación de cualquier tipo.

#### **SÉPTIMA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Las partes se obligan al cumplimiento de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en relación con los datos personales que traten durante la vigencia de este convenio.

#### **OCTAVA. – DEBER DE INFORMACIÓN AL INTERESADO.**

Las personas físicas firmantes del presente documento quedan informadas de que la Fundación ONCE y CREUP, como responsables del tratamiento independientes, tratarán sus datos personales con la finalidad de gestionar la relación contractual establecida entre las partes. Las bases jurídicas que legitiman el tratamiento son la necesidad del mismo para la ejecución de un convenio en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables a los responsables del tratamiento y para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por estos. Salvo imperativo legal, no se cederán sus datos personales a terceros ni están previstas transferencias internacionales de los mismos. Por último, se pone en su conocimiento que podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión, así como otros derechos, como se explica en la información adicional, pudiendo consultar la misma a través de la [Política de Privacidad de la Fundación ONCE](#) o a través de la Secretaría Ejecutiva de CREUP ([secretaria@creup.es](mailto:secretaria@creup.es)), según corresponda.

#### **NOVENA. – FUERO/JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las partes acuerdan solventar cualquier cuestión litigiosa surgida sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que se derive de la aplicación de este convenio de forma amistosa. No obstante, en caso de no llegarse a



ningún acuerdo por esta vía, las partes, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid para que conozcan y decidan sobre dichas cuestiones.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado en todas sus hojas y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

**Fundación ONCE**

Fdo. D. José Luis Martínez Donoso

**CREUP**

Fdo. D. Alfonso Campuzano Jiménez